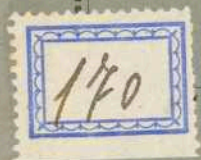
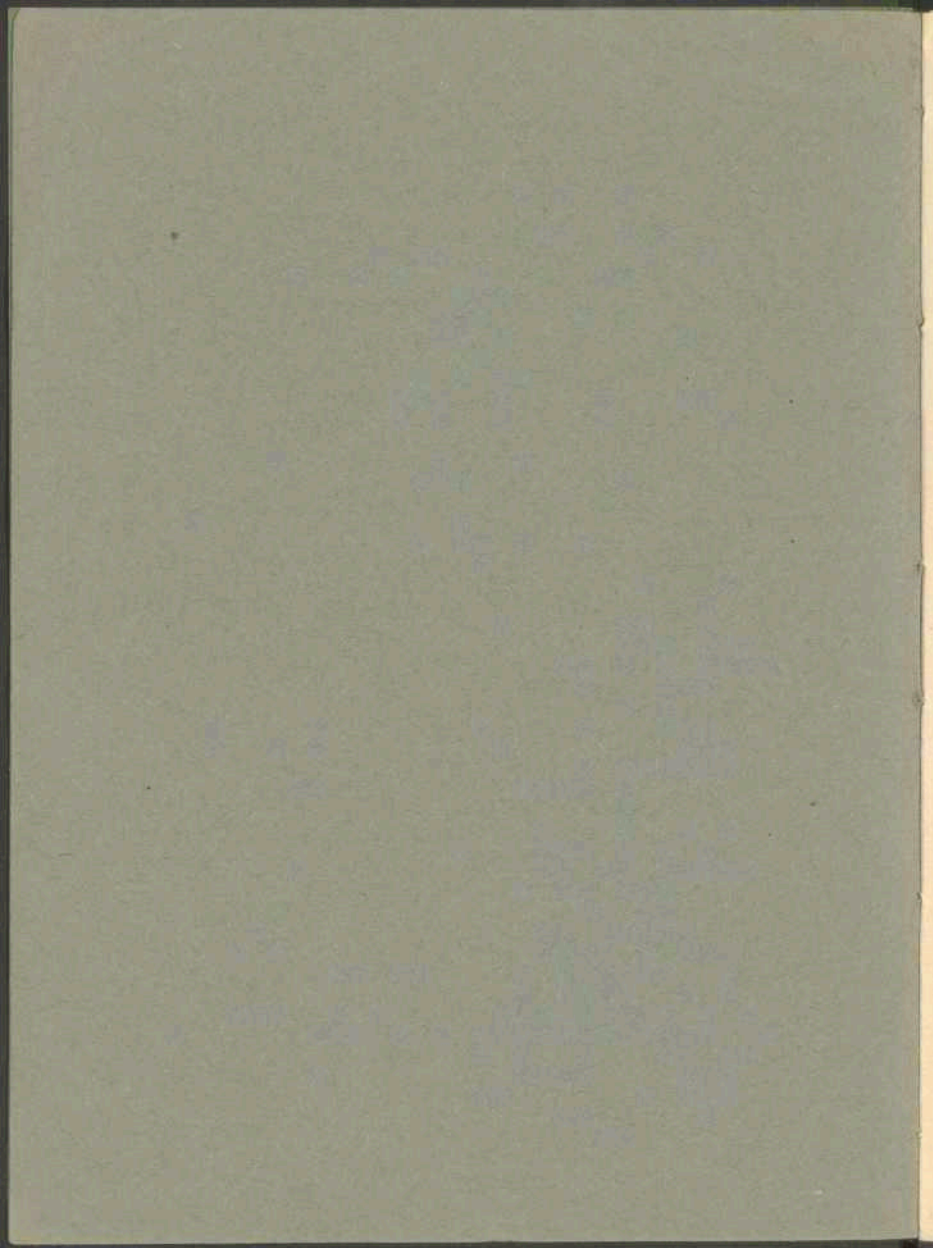


REGLAMENTO  
DEL  
Colegio de Agentes  
≡ de Seguros ≡  
DE  
GUADALAJARA





140



Reg. 55.163

# COLEGIO DE AGENTES DE SEGUROS DE GUADALAJARA

El presente es un documento de suscripción a la Impresión de la Federación Española de Agentes de Seguros.

Art. 2.º Su territorio abarca al reconocimiento exclusivo y oficial de su personalidad por todos los Compañeros de Seguros que hoy existen en España y por los que en lo sucesivo se establezcan. Que impide cualquier interferencia jurídica de sus Colegios.

Objeto de los Poderes Públicos el reconocimiento de la personalidad legal del Asesor o Comodoro de Seguros, regulando sus funciones, deberes y derechos, unidos de siempre al Colegio, también cuando se refieren a la legislación que se le atribuya y en materia de suscripción obtener para lo que.

Establecer con las Entidades de Aseguradoras de Seguros que existan o se creen en España.

Insistir mejor de revisión, ya arrendados directos

158.749



COLLEGE OF AGENTS OF SEABOARD  
DE GRADUATE

# REGLAMENTO



## OBJETO DEL COLEGIO

Artículo 1.º El Colegio de Agentes de Seguros de Guadalajara, tiene por objeto la defensa de los intereses morales y materiales de sus adheridos, pudiendo formar parte del mismo cuantos en esta provincia se dediquen a la gestión y corretaje de seguros, como fin primordial de sus negocios, y la formación de la Federación Española de Gestores de Seguros.

Art. 2.º Su formación tiende al reconocimiento explícito y oficial de su personalidad por todas las Compañías de Seguros que hoy existen en España y por las que en lo sucesivo se establezcan. Ello implica establecer la personalidad jurídica de sus Colegiados.

Obtener de los Poderes Públicos el reconocimiento de la personalidad legal del Agente o Corredor de Seguros, reglamentando sus funciones, deberes y derechos, pudiendo siempre el Colegio gestionar cuantas reformas de lo legislado aconseje la práctica y en justicia sea susceptible obtener para la mejora de la clase.

Establecer relaciones de compañerismo con cuantas Entidades de Agentes o Corredores de seguros existen o se creen en España.

Insituir medios de previsión, ya creándolos directa-

mente, ya incorporándose a instituciones benéficas de Aseguradores existentes.

Art. 3.º El Colegio de Agentes de Seguros de Guadalajara es ajeno a toda idea política o religiosa, debiendo por tanto abstenerse los Colegiados de tratar en el local social cuestiones relacionadas con dichos principios. Queda terminantemente prohibido en el local social todo juego que implique interés de lucro o ganancia. Tampoco podrá intervenir el Colegio en operaciones de seguros, evitando así que se pueda lesionar interés de algún Colegiado.

## DE LOS SOCIOS

Art. 4.º Podrán ser socios del Colegio, Entidades, Sociedades Mercantiles y personas de ambos sexos, debiendo atenerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. El número de socios será ilimitado.

Art. 5.º Los socios se dividirán en:

- a) Socios de honor.
- b) Socios protectores.
- c) Socios fundadores.
- d) Socios de número.

Art. 6.º *Socios de honor.*—Podrán serlo aquellas personas o Entidades que, aun sin pertenecer al Colegio, se les considere acreedores a ello por los servicios prestados, previo acuerdo en Junta general.

*Socios protectores.*—Aquellas personas o Entidades que con sus donativos contribuyan al sostenimiento del Colegio.

Estos y los de Honor no tendrán voz ni voto.

*Socios fundadores.*—Las personas que intervengan directamente en la fundación del Colegio.

*Socios de número.*—Para ingresar en esta categoría, precisa reunir los siguientes requisitos:

1.º Ser mayor de veintiún años y no hallarse privado de sus derechos políticos o civiles en virtud de condena por delitos comunes.

2.º Dedicarse a la gestión o corretaje de seguros.

3.º Facilitar informes de Compañías de seguros que justifiquen su derecho de admisión.

Los requisitos que quedan enumerados exigirán justificación documental cuando al Juicio de la Junta Directiva del Colegio de Agentes de Seguros a que se refiere este Reglamento, ofrezca alguna duda por no ser perfectamente conocida la personalidad del solicitante.

Los socios de número estarán en la plenitud de sus derechos cumplidas estas condiciones y después de haber hecho efectiva la cuota de entrada y la de Colegiado. Los socios de número que pasen a Directores, Administradores o Apoderados generales de Compañías de seguros o Apoderados en Direcciones de Compañías, no tendrán voto en las Juntas generales ni podrán ocupar cargos directivos mientras que estén en estas condiciones.

Los socios de número deberán satisfacer, para su admisión, la cantidad de veinticinco pesetas como cuota de ingreso, quedando facultada la Junta Directiva para suspender su percepción temporalmente, cuando lo estime pertinente o entienda beneficiosa esta medida a los fines sociales o acrecentamiento del Colegio.

Para los socios de número se crea un cuadro de honor en el que figurarán todos aquellos que se hayan distinguido por sus trabajos en pro del Colegio, y esta decisión será acordada cuando proceda en Junta general. La propuesta podrá ser indistintamente formulada por la Junta directiva o por un grupo de Colegiados no menor de quince.

Así mismo se podrá proponer se otorgue el título de Presidente honorario; esta proposición será hecha en una de las dos formas expresadas anteriormente y resuelta por la Junta general.

Ambas distinciones serán proclamadas en votación secreta.

Art. 7.º Es obligación fundamental de los Colegiados ajustarse al presente Reglamento y cooperar a los fines sociales; satisfacer con puntualidad la cuota de tres pese-

ras. La Junta Directiva podrá variar dicha cuota con autorización de la general, siendo de cuenta en todo caso de los asociados el pago de los impuestos de timbre con arreglo a la Ley que rija. Asistir a las reuniones y Juntas generales que se convoquen y estricto cumplimiento de todos los acuerdos del Colegio.

Art. 8.º Los socios de número podrán intervenir con voz y voto en todas las deliberaciones de la Junta general, pudiendo formar parte de las Comisiones que se creen y desempeñar todos los cargos directivos para los que fuesen elegidos.

Art. 9.º Los socios que adeudaren un trimestre sin explicación aceptada por la Junta directiva, serán compelidos al pago por cuantos medios en derecho asistan al Colegio para lograr la efectividad, y si resultaren insolventes, serán dados de baja. Para su rehabilitación, será preciso ponerse al corriente de los atrasos, incluido cuantos gastos hubieran ocasionado al Colegio en la reclamación anterior.

Art. 10. La infracción de lo dispuesto en el artículo tercero y párrafo primero del artículo séptimo de este Reglamento, podrá dar lugar a denuncia documentada y fundamentada de uno o varios socios en plenitud de sus derechos o por acuerdo de la Junta directiva, procediéndose en su virtud por el Secretario a la formación de expediente, en el que se oír al denunciado, si citado con tres días de antelación concurriese, pues en otro caso, se entenderá renuncia a este derecho, y después será fallado por un Tribunal compuesto por siete socios, no pudiendo formar parte de él ni el Secretario ni los denunciados, si bien, cuando se estime necesario, ante el mismo podrán ampliar o aclarar las actuaciones practicadas. Dicho Tribunal será formado, entre los siete socios referidos, por dos designados del seno de la Junta directiva, y los restantes, dos designados por el denunciado y los otros tres por sorteo verificado por los anteriores.

Caso de no designar el denunciado, lo serán también por sorteo. Si la Junta directiva fuese la denunciante, sólo

de su seno podrá formar parte del Tribunal el Presidente y los seis socios restantes designados de por mitad entre el denunciado, y por sorteo, o solo en esta última forma, si aquél, dentro del plazo que se le fije al efecto, no hiciera uso de su derecho. El último designado actuará de Secretario en la vista y fallo del expediente, extendiendo acta en un libro especial, en la que se hará constar el resultado de la votación del fallo mencionado.

La designación de socios, ya por elección o por sorteo para formar parte del Tribunal, obligatoriamente impone la aceptación de su cometido, salvo causas justificadas que expondrá a la Junta directiva, y que le relevarán cuando proceda de la obligación, siendo sustituido por otro en igual forma que había sido designado.

Ningún socio emparentado con el denunciado o denunciante o que tengan con estos comunidad de intereses, podrá formar parte del Tribunal.

Designado el Tribunal, deberá reunirse en el plazo de cinco días, eligiendo Presidente del mismo, y éste, una vez estudiado el caso, a continuación propondrá la votación a los seis miembros restantes, reservándose su votación para caso de empate.

Las sanciones que podrá imponer serán las siguientes:

- A) Apercibimiento o reprensión.
- B) Multa de una a veinticinco pesetas.
- C) Baja o expulsión del Colegio.

En el caso del apartado C), la sanción tendrá el concepto de provisional y quedará en suspenso su ejecución hasta que sea ratificada en Junta general. Cuando el denunciado sea reincidente, no habrá necesidad de someter nuevamente a ratificación la baja que le sea impuesta.

## DE LOS INGRESOS DEL COLEGIO

Art. 11. Los ingresos del Colegio se formarán:

- 1.º Con las cuotas que satisfagan los socios.
- 2.º Con los donativos obtenidos.
- 3.º Con subvenciones que se obtengan de particula-

res, Entidades y Corporaciones, legados o por beneficios que pueda rendir en cualquier acto lícito, como pueden ser concursos, veladas, etc.

## DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

Art. 12. El Colegio será regido por una Junta directiva compuesta de siete socios de número, ocupando los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero-Contador y cuatro Vocales. Estos cargos serán gratuitos, obligatorios y elegibles en Junta general.

Cuando durante el año quede algún cargo vacante, será desempeñado por un vocal hasta la designación en Junta general.

Art. 13. El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Colegio en todos sus actos, así públicos como particulares; presidirá las Sesiones de la Junta directiva y de la general; firmará y rubricará todos los documentos que, según costumbre, deberán ir autorizados por la presidencia, especialmente los que hagan referencia a órdenes de pago y acuerdos ejecutivos, sin cuyo requisito carecerán de validez, y en general, adoptará las disposiciones que considere oportunas para el cumplimiento o ejecución de los fines del Colegio, dando cuenta de lo dispuesto y ejecutado a la Junta directiva en la primera reunión que ésta celebre. El voto del Presidente resolverá los empates en las votaciones.

Art. 14. Las funciones del Secretario son: redactar, leer y autorizar con su firma las Actas de las Sesiones, de las Juntas generales y de la directiva; expedir y suscribir con el V.º B.º del Presidente toda clase de certificaciones; llevar un registro de socios, en el cual anotará sus nombres y apellidos, especialidad de seguros a que se dediquen o cargo que desempeñen en la Compañía a la que se hallen adscritos, haciéndose constar en él las circunstancias que originen las bajas en cada caso; formalizar una relación de los individuos que compongan la Junta directiva con expresión de sus respectivos cargos.

Abrir expedientes individuales de los socios, haciendo constar en cada uno cuantas circunstancias concurren en su vida societaria o colegial desde su ingreso e informes consiguientes obtenidos para su admisión, hasta los distintos mandatos o cargos que hallan desempeñado dentro del Colegio; redactar una memoria anual comprensiva de la actuación del Colegio durante cada ejercicio para dar cuenta de ella en la correspondiente Junta general; Llevar el archivo del Colegio, siendo de su cargo cuantos trabajos se relacionen con el mismo, llevando al efecto los libros necesarios, quedando bajo su custodia toda la documentación oficial, que será archivada por orden, formando el correspondiente índice.

Art. 15. Son funciones del Tesorero-Contador: custodiar los fondos y resguardos del Colegio, firmando los recibos de cobranza y demás relativos a ingresos y pagos con el Presidente, llevando al efecto un Libro de Caja, cuidando de que se verifiquen con toda puntualidad los cobros, de manera especial los referentes a cuotas y multas, y bajo su responsabilidad hará entrega de los recibos y practicará las liquidaciones con el cobrador; procederá al pago de aquellas facturas aprobadas por la directiva y visadas por el Presidente, siempre y cuando que hubiere los fondos necesarios; ingresar en Establecimiento de Crédito, previamente designado por la Junta directiva, los fondos sobrantes, en cuyos Establecimientos constarán registradas las firmas del Presidente y Tesorero-Contador.

Los Balances y extractos de cuentas que presente, serán visados por el Presidente y firmados por el Secretario. Para retirar fondos irá en todo caso mancomunada su firma con la del Presidente.

Art. 16. Las funciones de los Vocales son: Además de la ya enumerada de substituir en los casos expresados en sus cargos al Presidente, Secretario y Tesorero-Contador, auxiliarles siempre que sea necesario en la función que realicen para obtener el mejor resultado, proponiendo además cuanto crean conveniente, determinando su asesoramiento y tomando parte en las votaciones que se sus-

citen, turnando semanalmente en el cuidado del orden y régimen del local del Colegio, con facultad para adoptar aquellas medidas necesarias para lograr la garantía del mismo, dando cuenta a la Junta directiva en la primera reunión que se celebre.

Art. 17. Compete a la Junta directiva: La administración del Colegio y cuanto se relaciona con su marcha y régimen a tenor de lo prevenido en el presente Reglamento. Nombrar y separar el personal necesario al servicio, asignándole la remuneración conveniente. Convocar las Juntas generales previstas por este Reglamento y las extraordinarias que estime convenientes. Formular anualmente el Presupuesto que someterá a la aprobación de la Junta general con la debida antelación, para que no se interrumpa la marcha regular del Colegio.

Art. 18. La Junta directiva queda facultada para organizar Asambleas, Congresos o reuniones, de la clase Aseguradora, en esta capital, y así mismo podrá contribuir a la organización de estos actos cuando sea invitada a ello por otras Entidades de la misma clase.

En todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, podrá acordar la Junta directiva, siempre que con ello se beneficie a los intereses de la Colectividad gestora, tendiendo por tanto al cumplimiento mejor de los fines de la Colegiación.

Celebrará sus reuniones por lo menos una vez al mes, y además siempre que lo demanden tres o más socios o la buena administración o dirección del Colegio, debiendo tener dichos socios la condición de pertenecer a dicha Junta directiva.

El orden de la discusión en dichas Juntas será el que aconseje las circunstancias porque se celebren o determine la Presidencia.

Art. 19. La renovación de los cargos en la Junta directiva se efectuará cada dos años, empezando a tener lugar la renovación en Enero de mil novecientos treinta y cuatro, observándose para ello el orden siguiente:

Serán objeto de renovación en primer lugar los cargos

de Presidente, Tesorero-Contador y los Vocales primero y cuarto. En Enero del año siguiente, mil novecientos treinta y cinco, serán renovados los cargos de Secretario y Vocales segundo y tercero. Sucesivamente, cada año y por el mismo orden ya establecido, será renovada la Junta.

Esto no obstante pueden ser reelegidos sin restricción las personas que desempeñen los cargos que correspondan renovar, para los mismos cargos o desempeñar otros distintos de los mismos, según sus aptitudes y la conveniencia de los intereses del Colegio.

### DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 20. Este Colegio celebrará anualmente una Junta general ordinaria dentro del mes de Enero de cada año y las extraordinarias que, ajustándose a lo prescrito en este Reglamento, se estimen necesarias.

Estas Juntas se ocuparán: Las ordinarias, de la gestión de la Junta directiva expuesta en la Memoria anual, de la que se dará al efecto lectura; del examen de las altas y bajas que hayan ocurrido, así como del estado de cuentas y económico del Colegio, examinando el Presupuesto, que previa censura quedará aprobado; de la renovación de cargos y de la ratificación o rectificación del nombramiento de sustitutos; de las proposiciones o asuntos generales que la Directiva incluya en el orden del día y de otros asuntos de interés que siendo de la competencia de la general formulen en el acto y por escrito con la firma de diez socios, los Colegiados. Las extraordinarias solo podrán resolver los asuntos para que fueran convocadas y que por tanto figuren en el orden del día.

Los acuerdos en ambas Juntas serán adoptados, previa discusión, consumiendo los socios en virtud de solicitud a la Presidencia dos turnos, uno en pro y otro en contra. Los miembros de la Junta Directiva podrán intervenir cuantas veces lo estimen conveniente sin consumir turno, a fin de orientar mejor a la general sobre la cuestión sujeta a debate. Si verificada la discusión no se llegase a un



acuerdo completo, se someterá la cuestión a votación, pudiendo ser ésta *ordinaria*, o sea levantándose aquellos cuyo voto sea afirmativo y permaneciendo sentados los que lo emitan negalivo; *nominal*, esto es, por el orden en que se hallen sentados, manifestando cada socio su nombre y el sentido en que vota; *secretá*, o sea dada lectura de la lista de Colegiados, cada uno de los asistentes a la Junta, al ser nombrado, levantándose y acudiendo a la mesa presidencial, depositando en la urna prevenida para ello una papeleta en la que se exprese su afirmación o negación a la cuestión sometida a la votación. En este caso serán desestimadas, como si no existieran, las papeletas que resulten en blanco, sin que su existencia altere el valor de la votación.

Las convocatorias para las Juntas generales ordinarias o extraordinarias tendrán lugar previo acuerdo de la directiva que se hará constar en acta, por medio de papeleta que suscribirá el Secretario por la que se citará a cada uno de los Colegiados, debiendo mediar entre la fecha de ésta y la de la celebración ocho días de plazo. Cuando el asunto, a juicio de la directiva, en las extraordinarias, lo aconseje podrá hacerse la convocatoria y citación sin sujeción al referido plazo, pero mediando siempre por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma.

Art. 21. La ejecución de todos los acuerdos adoptados por las Juntas generales, corresponderá en todo caso a la directiva y cuando se trate de la renovación de los cargos de ésta, cesarán y se posesionarán respectivamente dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acuerdo de la general.

Art. 22. Los acuerdos de la Junta general causarán estado de derecho y serán obligatorios para todos los socios, sometidos a su ineludible acatamiento siempre que no infrinjan este Reglamento ni sean por tanto contrarios al espíritu y fines de la Colegiación. Cuando así se entienda, los socios que estimen sus derechos o los del Colegio perjudicados, podrán recurrir contra dichos acuerdos, a

la Federación si ya existiere, o en otro caso al Juez Municipal de esta Capital, quien resolverá en única instancia sobre la procedencia de dicho acuerdo. La resolución de la Federación o del Juez Municipal en su caso será ejecutada por la directiva del Colegio adoptando los medios conducentes al restablecimiento del derecho en armonía con aquélla, quedando de este modo ultimada la cuestión.

### REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 23. La Junta directiva, a propuesta de los socios, o espontáneamente cuando lo estime necesario o conveniente a los fines de la Colegiación, podrá proponer al Colegio en Junta general ordinaria o extraordinaria, la reforma del Reglamento, la que previa detenida deliberación acordará lo procedente, observándose para la adopción del acuerdo los mismos medios que quedan determinados para los demás acuerdos de dichas Juntas.

### DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES DE SEGUROS

Art. 24. Formada la Federación Española de Colegios de gestores de seguros, este Colegio se adherirá a la misma satisfaciendo la cuota que le sea asignada siempre que sus recursos se lo permitan, poniendo al efecto en conocimiento de dicha Entidad cuando su formación tenga lugar, el estado económico en que en el momento se encuentre por si ello diera lugar a la modificación de la medida general establecida en tan obligado concurso.

### LABOR CULTURAL

Art. 25. Con el fin de procurar la mayor orientación sobre la gestión aseguradora y a medida que la situación económica del Colegio lo permita, la Junta directiva cuidará de ir proporcionando a los Colegiados, por medio de las correspondientes suscripciones, libros y revistas especialmente dedicadas a estas materias.

También organizará conferencias de cultura general y profesional que estime convenientes y pueda realizar dentro de sus posibilidades económicas, citando a ellas a todos los Colegiados.

Cuando en armonía con este artículo se adquieran obras y revistas de la condición enumerada, se formará una Biblioteca, quedando las mismas catalogadas, siempre a disposición de los Señores Colegiados, bajo la custodia y por consiguiente a cargo del Vocal cuarto de la Junta directiva.

Ningún Colegiado percibirá nunca remuneración alguna por su intervención en las funciones culturales del Colegio.

#### DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Art. 26. Para proceder a la disolución del Colegio, será preciso la celebración de una Junta general extraordinaria en que así se acuerde por el voto de las tres cuartas partes de los Colegiados.

Para convocar a esta Junta, facultad exclusiva de la directiva, será preciso que las circunstancias así lo exijan:

- 1.º En armonía con la Ley de Asociaciones.
- 2.º Con los medios económicos o ineficacia total y absoluta de la Colegiación en relación con los fines que han inspirado su formación y quedan Reglamentados.
- 3.º Con el informe de la Federación Española de Gestores de Seguros, si ya existiese, o en otro caso del de tres Colegios de Agentes de Seguros, que serían el de Madrid, Toledo y Zaragoza.

Art. 27. Acordada la disolución, la Junta general extraordinaria nombrará una Comisión liquidadora compuesta de siete Colegiados, que procederá a la enagenación de los bienes del Colegio, y convertidos en efectivo se procederá al pago de los débitos. Si resultase cantidad sobrante se dividirá en dos lotes iguales, que se adjudicarán por sorteo. Uno entre huérfanos de Colegiados que no hayan llegado a la pubertad, y otro entre viudas de Colegiados que no hayan contraído nuevas nupcias.

Art. 28. El domicilio social del Colegio de Agentes de Seguros de Guadalajara se fija provisionalmente en la Calle de San Miguel, número 2, principal.

Artículo adicional. En armonía con el artículo veinte de este Reglamento y como aclaración al mismo, queda determinado que las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias que sean convocadas, exigirán para su celebración la concurrencia de las tres cuartas partes de sus Colegiados a la hora señalada para dar principio. Si pasada lista al efecto, resultare número inferior de los concurrentes, se suspenderá la celebración durante media hora más, y transcurrida ésta, se abrirá la Sesión y se celebrará la Junta, cualquiera que sea el número de los concurrentes, teniendo perfecta validez los acuerdos que se adopten.

Guadalajara, 23 de octubre de 1931. - La Comisión organizadora, *Fernando Blánquez, Pablo Valentin, Jorge Martínez, J. Bayón y J. Bayón.*

Presentado en este Gobierno civil por duplicado a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de treinta de junio de 1887.

Guadalajara 23 de octubre de 1931. El Gobernador, *Juan Lafora.*





